

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL
Demandante: JUAN CARLOS BARRAGAN BECHARA
Demandado: CAROLINA VACA MATEUS
Radicado: 2019-00031

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso por el término de ley, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (ver folios 52 y 52vto).

2. DICTAMEN PERICIAL:

No se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado a folios 257 a 270, pues el mismo no cumple con los requisitos exigidos por los numerales 4° a 10° del art. 226 del C.G.P.

Por lo anterior, no se cita al perito que rindió el dictamen, como lo solicita en escrito que antecede la apoderada de la parte demandada.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en forma oportuna, en cuanto a derecho puedan ser estimadas (fls. 232 y 233).

2. DICTAMEN PERICIAL

No se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado a folios 94 a 190, pues el mismo no cumple con los requisitos exigidos por los numerales 1°, 2° y 4° a 10° del art. 226 del C.G.P.

3. TESTIMONIOS

Cítese a declarar a EDWIN ARLEY CUBILLOS PINILLA, JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA, ANDRES RODRIGUEZ GUTIERREZ y CONSTANZA CARMEN ELISA MATEUS PEREZ.

El despacho podrá limitar la recepción de los mismos, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 212 del C.G.P.

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandante, para que absuelvan interrogatorio que le practicará la demandada.

Acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se señala la hora de las **9:00 a.m.** del **18** del mes de **diciembre** del año **2020**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE FALLO**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

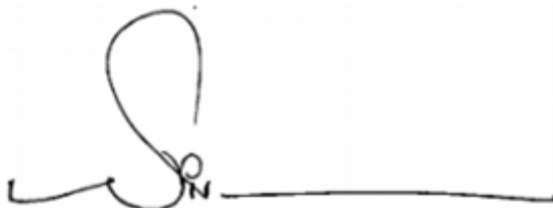
Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'W' followed by a horizontal line and a small flourish.

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(3)

MCh.